

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EXPRESADOS EN QUETZALES.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 199-2004

Guatemala, 16 de julio del 2004

El Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Oue de conformidad con la literal o) del articulo 3 del Decreto Número 20-04 del Congreso de la República de Guatemala, él Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, entitirá mediante Acuerdo Gubernativo, el reglamento para la emisión, negociación, colocación y amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en su articulo 183 inciso e).

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA EMISION, NEGOCIACION, COLOCACION Y AMORTIZACION DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EXPRESADOS EN OUETZALES.

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1.- OBJETO. El objeto del presente reglamento es desarrollar las normas para la emisión, negociación, colocación y amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales establecido en el artículo 1 del Decreto Número 20-04 del Congreso de la República, Decreto que contempla las "Disposiciones complementarias que regulan la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercició Fiscal 2004". El valor nominal de la emisión se integra de la siguiente manera.

- a) Hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q 4,400,000,000) establecido en el parrafo primero del artículo 1 del Decreto Número 20-04 del Congreso de la República; y,
- b) Hasta por el monto que corresponde al equivalente en quetzales, al tipo de cambio de referencia, publicado por el Banco de Guatemala, vigente en la fecha de constitución de las inversiones en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala Bonos Paz-de conformidad con lo establecido en el parrafo segundo del artículo 1 del Decreto 20-04 del Congreso de la República Para el caso en que los medios de pago fueron expresados en dolares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio comprador, para el caso en que los medios de pago fueron en quetzales, al tipo de cambio de referencia vendedor.

CAPITULO II DE LA EMISION DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EXPRESADOS EN QUETZALES.

ARTICULO 2.- CERTIFICADO REPRESENTATIVO GLOBAL. Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas por intermedio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero, emitirà un Certificado Representativo Global hasta por el plazo de treinta años, cuyo valor se integrará por el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala determinado de conformidad al articulo 1. del presente reglamento Dicho Certificado deberá contener las especificaciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento, asimismo, al momento de su impresión deberán estar presento de Banco de Guatemala El Ministerio de Finanzas Públicas, de la Contraloria General de Cuentas y del Banco de Guatemala El Ministerio de Finanzas Públicas podrá fraccionar el Certificado Representativo Global en Certificados Representativos, cuya suma no podrá exceder el valor nominal de la emisión autorizada. La amortización del Certificado Representativo Global, se realizará hasta su vencimiento.

ARTICULO 3.- EMISION. Los Bonos del Tesoro de la Republica de Guatemala expresados en quetzales podrán emitirse en los valores nominales que el Ministerio de Finanzas Públicas determine, hasta por un plazo máximo de treinta años, computados a partir de la fecha de emisión del Certificado Representativo Global.

ARTICULO 4.- REGISTRO. Los Bonos del Tesoro de la Republica de Guatemala y el Certificado Representativo Global deben registrarse en la Contraloria General de Cuentas. Los Certificados Representativos no requerirán del registro en la Contraloria General de Cuentas ni de la firma del Jefe de esa dependencia.

ARTICULO 5.-ESPECIFICACIONES. Los títulos físicos de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales y los Certificados Representativos, tendrán las especificaciones siguientes:

I En el anverso:

- a) Nombre: "BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA"
- b) Numeración. Correlativa y si fueren emitidos en varias series, cada una llevara su propia numeración y distinguiendose entre si las series por las letras A, B, C, y asi sucesivamente.
- c) Número de Registro.
- d) Valor nominal expresado en quetzales
- e) Valor nominal de la emisión, se exceptúa los Certificados Representativos.
- () Valor nominal de la serie si ese suera el caso.
- g) Tasa de interés
- h) Plazo, fecha de emisión y de vencimiento
- i) Recursos para el servicio de la deuda
- i) Forma de amortización.
- k) Nombre del Agente Financiero.
-) Forma de emisión: al portador o a la orden.
- m) Firma o facsimil de la firma del Ministro de Finanzas Publicas y del Jefe de la Contraloria General de Cuentas o de quien se encuentre en funciones de dichos cargos, excepto los Certificados Representativos, que no requerirán del registro y la firma del Jefe de la Contraloria General de Cuentas.

II. En el reverso

- a) Para el caso de los titulos físicos de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala
 y el Certificado Representativo Global se imprimirán las principales disposiciones de
 la ley y del presente reglamento.
- Para el caso de los Certificados Representativos no se imprimirá ninguna especificación de las que se hace referencia en la literal anterior.

ARTICULO 6.- IMPRESION. Los títulos físicos de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales o sus Certificados Representativos, serán impresos en papel de seguridad.

CAPITULO III DE LA NEGOCIACION Y COLOCACION DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EXPRESADOS EN QUETZALES

ARTICULO 7.- NEGOCIACION Y COLOCACION. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se negociarán y colocarán en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como

- a) Licitación Pública: Consiste en ofertar bonos por medio de las bólsas de valores existentes en el país, en cuyo caso corresponderá a los operadores y/o agentes intermediarios asociados a dichas bólsas, presentar las demandas de valores al emisor,
- Subastas: Consiste en ofertar bonos, mediante el Agente Financiero del Estado, a inversionistas previamente registrados en el Ministerio de Finanzas Públicas,
- c) Ventanilla: Consiste en ofertar bonos, bajo las condiciones financieras previamente definidas por el emisor, a traves de las ventanillas habilitadas para tales efectos. Se procurará que al menos un cinco por ciento (5%) del total nominal a colocar establecido en el artículo 1 del presente reglamento, independientemente de la moneda en que se realice la colocación, se coloque con pequeños inversionistas mediante el sistema de ventanilla. Para tales efectos, se tendrá un techo máximo diario por inversionista de hasta cien mil quetzales (Q 100,000,00). La tasa de interes o rendimiento de las colocaciones realizadas por ventanilla, se calculara tomando como base la tasa de interés o rendimiento promedio ponderado de la más reciente licitación pública o subasta, exceptuando las licitaciones o subastas que se realicen el día de la determinación de la tasa de interés o rendimiento de la ventanilla. A dicho promedio ponderado se le restará un punto porcentual (1%).
- d) Negociación Directa: Consiste en negociar bonos directamente con los inversionistas Unicamente se podrán realizar negociaciones directas cuando los recursos provengan de instituciones estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades, y,
- e) Pago mediante la entrega de Bonos del Tesoro. Consiste en la entrega de bonos por parte del emisor a los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes. El emisor convendrá las condiciones financieras de los bonos, velando por los intereses del Estado.

ARTICULO 8.- SITUACION DE LOS FONDOS. Los recursos producto de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales, seçan depositados en el Banco de Guatemala a la orden de la Tesoreria Nacional, en la cuenta número 111162-4 "Venta de certificados de inversión en valores públicos"

CAPITULO IV

DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS POR LA COLOCACION DE BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EXPRESADOS EN QUETZALES Y SU RESPECTIVO REGISTRO.

ARTICULO 9.- PAGO. El pago de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales se hará a su valor nominal en las oficinas del Banco de Guatemala o en las oficinas que el Ministerio de Finanzas Públicas habilite para ese fin, a partir del sa fechas de pago fijadas para el efecto, contra la presentación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala o sus certificados representacions. Si las colocaciones se realizaran mediante certificados en custodia o mediante anotaciones en cuenta el pago se efectuará por intermedio del Agente Financiero.

ARTICULO 10.- INTERESES DEVENGADOS. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento. En ningún caso los intereses serán capitalizables. Los intereses podrán ser pagados en la forma que acuerde el emisor con los inversionistas

ARTICULO 11.- REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS. El Ministerio de Finanzas Públicas efectuará los registros contables de ingreso o egreso por las colocaciones o pago de capital, y al final del ejercicio fiscal registrará presupuestariamente el resultado neto entre las colocaciones y pagos de capital del periodo, asimismo, deberá efectuar el registro del pago de intereses, descuentos, comisiones y otros gastos.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de los respectivos ejercicios fiscales, las asignaciones destinadas al pago de capital si fuera el caso, de intereses, de comisiones y demás gastos que la misma origine hasta su total redención

ARTICULO 12.- CONTRATO CON EL AGENTE FINANCIERO, El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de Agente Financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, quedando obligado a llevar el registro, control y pago del servicio de la deuda pública bonificada y a informar al Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con los lineamientos, periodicidad y medios que se establezcan, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculara sobre el valor de los bonos en circulación, al último dia hábil de cada mes, menos la suma del equivalente en quetzales del valor de las "emisiones internacionales". Este pago se hará con cargo al Fondo de Amortización. Para el efecto se deberá suscribir el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas

ARTICULO 13.- FONDO DE AMORTIZACIÓN. Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación, colocación y amortización, el Ministerio de Fin.nzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de amortización y el plan de aprovisionamiento para alimentar el Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la Republica-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para la amortización del principal, pago de intereses, pago de comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda y de la colocación, cuyas operaciones deberán informarlas en un periodo no mayor de un mes al Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 14.- CONTROL DE PAGOS. El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero del Estado llevará el control de los pagos que ocasionen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales, presentando como minimo mensualmente al Ministerio de Finanzas Públicas un estado de cuenta con la información del valor del principal, intereses, saldos, comisiones y otros gastos, con especificación de los bonos pendientes de pago y cualquier otro detalle pertinente a la emisión, negociación, colocación y pago de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Asimismo, enviará los estados de cuentas bancarios, las notas de débito, crédito y demás documentación pertinente, relacionadas con la emisión, colocación, negociación y pagos de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, cuando proceda con los anexos correspondientes.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EXPRESADOS EN QUETZALES.

ARTICULO 15.- REPOSICION DE TITULOS. En el caso de extravio, robo o destrucción de los títulos físicos de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en quetzales o sus Certificados Representativos, cuando se reciba orden de Juez competente, el emisor por medio del Agente Financiero emitirà los titulos valores para su reposición, los cuales no precisarán de registro en la Contraloria General de Cuentas.

ARTICULO 16.- ARCHIVO Y DESTRUCCION. El Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, deberá llevar un registro y control adecuado de los Bonos del Tesoro de la Republica de Guatemala pagados y de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto, procederá a su archivo y posterior destrucción. Sobre el particular, informara mensualmente a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas

ARTICULO 17.- PRESCRIPCION. Las obligaciones de efectuar los pagos de capital e intereses prescriben de acuerdo a lo estipulado para el efecto en el Código Civil.

ARTICULO 18.- CASOS NO PREVISTOS. El Ministerio de Finanzas Públicas en consulta con el Agente Financiero, resolverá los casos no previstos que se presenten respecto a la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 19.- VIGENCIA. El presente reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE.

OSCAR BERGE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARIA ANTONIETA DEL CID DE BOTILLA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

(E-451-2004)-19-julio





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha 1 de abril del año 2004, el ascenso al grado inmediato superior en su respectiva Arma o Servicio, a los siguientes Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 193-2004

Guatemala, 12 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario lienar las vacantes de los distintos grados en la escala jerárquica militar, ocurridas en los cuadros organicos del Ejército de Guatemaia con los Oficiales de las Armas y de los Servicios que reúnen los requisilos que establecen la ley y el reglamento militar

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional, ha sido informado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, que los Oficiales Superiores y Oficiales Subellemos que se mencionan en la parte dispositiva de este acuerdo, por su profesionalismo y ejecutorias en el cumplimiento de sus obligaciones, tiempo de servicio, buena conducta y demas requisitos que establecen las leves y reglamentos militares, se han hecho acreedores del ascenso al grado inmediato superior, por lo que es procedente conferirles el mismo mediante la disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c) y e), 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y; con fundamento en los artículos 250 de la citada Ley Fundamental; 14 parrafo tercero, numeral 2) y 106 del Decreto numero 72-90 Ley Constitutive del Ejército de Guetemele: 4, 5, 7, 13 y 42 del Acuerdo Gubernativo No. 1316-90, Reglamento de Ascensos en el Ejercito de Guatemala.

ACUERDA:

Articulo 1.- Conferir con fecha 1 de abril del año 2004, el ascenso al grado inmediato superior en su respectiva Arma o Servicio, a los Oficiales Superiores y Oficiales Subatternos siguientes

FUERZAS DE TIERRA:

- I. A CORONELES. LOS TENIENTES CORONELES:
- DE INFANTERÍA DEM.
 - Rodolfo Roberto Corzo de Leon Edgar Alfredo Mazariagos Gil
- II. A TENIENTES CORONELES, LOS MAYORES:
 - DE INGENIEROS DEM.
 - Mario René Reyes Zepeda
 - DE RESERVA EN EL ARMA DE IMPARTERIA DEM.
 - Atilio Ecxequiel Cifuentes Flores
- DE INFANTERIA.
 - Fredy Rolando Campollo Cifuentes
 - Jorge Eduardo Cutzal Villetta Martin Anibal España González
 - Juan Francisco Guidos Chinchilla Mario Roberto Garcia Carranza

 - Eddy Manuel Montenegro Juárez
 - Carlos Moises Perez Reves Alan Fabricio Platero Trabanino
 - Walter Roberto Rustrián Solis
 - 10 Victor Hugo Sosa Lorenzana Juan Humberto Sosa Jauregui 11.
 - 12. Edgar Dario Sandoval Garcia
 - 13 Oscar Jacobo de León Arqueta
- 14 Víctor Fernando López Garcia
- D. DE ARTILLERÍA.
 - Oscar Rolando José Celada Cuevas
 - Rolando Canastui Oscal José Francisco de León Barrios
 - William Osbeli Fuentes González
 - Gustavo Adolfo Garcia Mendez
 - Luis Arturo Higueros
 - Jorge Maynor Lainfiesta Priego Mauro Rodrigo Peredes Galindo
 - Remiro Baldomero Posadas Juárez Rulder Gustavo Rivera Moscoso
- DE RESERVA EN EL ARMA DE INFANTERÍA.
 - Marcos Silver Escobar Rodríguez
 - Osbell Haroldo Fuentes

- III. A MAYORES, LOS CAPITANES PRIMEROS:
 - DE INFANTERIA.
 - Felix Aleiandro Garcia de León.
 - Marvin Baudilio Ochoa Morales
 - Edgar Eduardo Santos Méndez Edmer Elizandro Vargas Ortega
 - B. DE ARTILLERÍA.
 - Rafael Enrique Gutiérrez López
- IV. A CAPITANES PRIMEROS. LOS CAPITANES SEGUNDOS:
 - DE INFANTERÍA.
 - Ronald Gilberto Alvarado Duarte
 - Carlos Enrique Castro Gómez Mario Roberto Chú Catalán
 - Oscar Arnulfo García Pinelo
 - Leif Kinley Garcia Gonzáles Erick Alfredo Morales Ramirez
 - Aldrin Israel Queché López
 - Franco Renato Santos Mendizabal
 - Henry Ramon Valdez Guzman
 - DE CABALLERIA
 - César Augusto Hernández Hernández
 - Byron Alfonso López Mejia
 - DE TRANSMISIONES.
 - Milton Vinicio Cifuentes Reyes
 - DE SANIDAD MILITAR.
 - Sandra Verónica Vásquez Santos
 - DE POLICÍA MILITAR.
 - Erick Adolfo Pantaleón Jiménez Julio César Valdizón Rivas
 - Ottoniel Villagran Revolorio
 - DE RESERVA EN EL ARMA DE INFANTERIA.

 - German Augusto Paz Belteton